

NÚMERO DE CONTRATO: CECYTEZ-ADQ-SER-AD-RF-0005-2016

FORMA DE ADJUDICACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA

PRESTADOR DE SERVICIOS: MOISÉS MUÑOZ CADENA

R.F.C.: MUCM-680904-SD9

OBJETO: ASESORÍA JURÍDICA RESPECTO A LA APLICACIÓN Y ALCANCES DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, ASI COMO APLICACIÓN Y ALCANCE DE LAS REGLAS QUE EXPIDA EL INE, DE IGUAL FORMA LA ELABORACIÓN DE LOS FORMATOS NECESARIOS PARA REGULAR LA RELACIÓN LABORAL DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO, ENTRE OTRAS ASESORÍAS JURÍDICAS QUE REQUIERA LA DIRECCIÓN GENERAL.

VIGENCIA: DEL 02 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

MONTO TOTAL: \$ 345,000.00

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORIA JURIDICA, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL M.C. HERMINIA LÓPEZ MAGALLANES QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATANTE" Y POR LA OTRA EL C. LIC. MOISES MUÑOZ CADENA PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; IDENTIFICÁNDOSE A AMBOS COMO "LAS PARTES" CUANDO SE CITEN O ACTÚEN EN CONJUNTO; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL CONTRATANTE"

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Zacatecas, con personalidad jurídica y patrimonios propios, según lo establece el Artículo 1º del Acuerdo de Creación, publicado en el Periódico Oficial "Órgano del Gobierno del Estado" de fecha 29 de agosto de 1998.
- 2.- Que tiene como fin impartir e impulsar la educación media superior tecnológica así como operar el bachillerato general, colaborar con los sectores público, social y privado que apoyen el desarrollo tecnológico y social en el Estado.
- 3.- Que su representante legal es la M.C. HERMINIA LÓPEZ MAGALLANES, que acredita su personalidad con el Nombramiento emitido a su favor por el Gobernador del Estado LICENCIADO MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES de fecha 27 de abril del 2015.
- 4.- Que se encuentra facultado para celebrar toda clase de Convenios que beneficien a "EL CECYTEZ" de conformidad con el Artículo 14 fracción XIV del Acuerdo de Creación.
- 5.- Que su domicilio legal mismo que señala para oír notificaciones es el ubicado en Calle Elena Poniatowska número 16, Colonia Ojo de Agua de La Palma, Guadalupe, Zacatecas C.P. 98606.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

- 1.- El C. Lic. Moisés Muñoz Cadena, que es una persona física con plena capacidad de goce y ejercicio para obligarse en los términos del presente contrato para lo cual se identifica con credencial de elector, que cuenta con plena capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato, por lo que su deseo es obligarse en sus términos para prestar los servicios que más adelante se estipulan y que para ello, cuenta con los elementos y experiencia necesarios.
- 2.- Que la Clave del Registro Federal de Contribuyente de su representada es MUCM-680904-SD9.
- 3.- Que su domicilio legal es el ubicado en [REDACTED]

4.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta con la suscripción del presente contrato, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que no tiene impedimento alguno.

5.- Que tiene capacidad técnica y financiera, así como de respuesta inmediata, mano de obra, maquinaria, herramientas y equipo y que además utilizara los avances tecnológicos aplicables necesarios, así como la selección de materiales y procedimientos para cubrir cabalmente con los requerimientos plasmados en el objeto de este contrato.

III.- DECLARA "LAS PARTES"

1.- Que el presente contrato se encuentra sujeto a la Ley de Adiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Publico.

2.- Que se reconoce la personalidad jurídica con que se ostenta, así como cuenta con la capacidad jurídica para asumir los compromisos que en el presente contrato se especifican.

3.- Que en la celebración del presente contrato no existe, error, dolo, mala fe, violencia, lesión, ni cualquier otro vicio de la voluntad, por lo que no podrán invocarse como causas de nulidad ante ninguna autoridad administrativa o judicial.

Declaran las partes que se reconocen mutuamente su personalidad y son conformes en celebrar el presente contrato de compra venta al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto establecer las bases y condiciones a través de la cuales se suministrara por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a "EL CONTRATANTE" el servicio con las características que a continuación se describen:

LUGAR	DOMICILIO	CONCEPTO	P.U.	IMPORTE
DIRECCIÓN GENERAL O CUALQUIER OTRO LUGAR QUE DECIDA "EL CONTRATANTE"	CALLE ELENA PONIATOWSKA No. 16, COL. OJO DE AGUA DE LA PALMA, GUADALUPE, ZACATECAS	TENER DOMINIO PLENO DE LOS TEMAS OBJETO DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE TENER DOMINIO PLENO DE LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA EL INE EN RELACIÓN A LOS TEMAS CONTENIDOS EN DICHA LEY TENER DOMINIO PLENO DE LA APLICACIÓN Y ALCANCE DE LAS REGLAS QUE EXPIDA EL INE ASESORAR A LA DIRECCIÓN GENERAL EN LA ELABORACIÓN DE LOS FORMATOS NECESARIOS PARA REGULAR LAS RELACIONES LABORALES DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO ASESORAR A LA DIRECCIÓN GENERAL EN TODO LO REFERENTE A CONVOCATORIAS Y DEMÁS ASUNTOS QUE TENGAN RELACIÓN CON LA LEY DE REFERENCIA DEMÁS ASESORIAS JURÍDICAS - ADMINISTRATIVAS QUE REQUIERA LA DIRECCIÓN GENERAL	325,471.70	325,471.70
			SUBTOTAL	325,471.70
			IVA	52,075.47
			ISR RETENIDO	32,547.17
			TOTAL	345,000.00

SEGUNADA.- DE LA VIGENCIA. El presente contrato será obligatorio para "LAS PARTES" desde el mismo día de su suscripción y concluirá una vez cumplido el objeto del contrato.

TERCERA.- PAGO. cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por la prestación del servicio descrito en la cláusula primera, objeto del presente contrato, la cantidad de \$ 325,471.70 (trescientos veinticinco mil cuatrocientos setenta y un pesos 70/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$ 52,075.47 (cincuenta y dos mil setenta y cinco pesos 47/100 M.N.) y menos la retenciones correspondientes \$ 32,547.17 (treinta y dos mil quinientos cuarenta y siete pesos 17/100 M.N.) dando un monto total de \$ 345,000.00 (trescientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y se realizara en tres pagos de \$ 40,000.00 y nueve pagos de \$ 25,000.00.

CUARTA.- DE LA FORMA Y PROCESAMIENTO DE PAGO. "LAS PARTES" acuerdan que el importe a que se refiere la cláusula tercera se realizara al finalizar la asesorías señalas en la cláusula primera del presente acuerdo de voluntades a entera satisfacción de "EL CONTRATANTE" y dentro de los 180 días naturales posteriores a la fecha de la presentación de la factura correspondiente, que deberá reunir todos los requisitos que exige la ley en materia, en caso contrario "EL CONTRATANTE" podrá retener el pago correspondiente hasta que se subsanen las deficiencias. La factura deberá suscribirse a nombre de COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, con domicilio en CALLE ELENA PONIAWOWSKA NO. 16, GUADALUPE, ZACATECAS; C.P. 98606, siendo su registro federal de contribuyentes CEC – 971014 – LX4.

"LAS PARTES" convienen que el pago a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato se llevara a cabo mediante transferencia electrónica, por lo que "EL CONTRATANTE" a través de su Dirección Administrativa se compromete a realizar los trámites necesarios para el pago correspondiente.

QUINTA.- DEL NO INCREMENTO EN PAGOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara y reconoce que el pago a cargo de "EL CONTRATANTE" a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato será la única cantidad pecuniaria que se recibirá por la adquisición de la mercancía estipulada en la cláusula primera, objeto de este contrato, por lo que exenta a "EL COTRATANTE" de cualquier otro gasto o erogación en que se pudiera incurrir, para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento legal, no pudiendo reclamar costos o pagos adicionales al mismo.

Tratándose de pagos en exceso que se haya recibido "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a reintegrarlo en el domicilio señalado en la cláusula cuarta párrafo segundo.

SEXTA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar las asesorías señalada en la cláusula primera, en las oficinas o en cualquier otro lugar que decida "EL CONTRATANTE", ubicadas en CALLE ELENA PONIAWOWSKA NO. 16, COL OJO DE AGUA DE LA PALMA, GUADALUPE, ZACATECAS; C.P. 98606.

SEPTIMA.- COMPROMISOS DE "EL CONTRATANTE". Para el cumplimiento del objeto del presente contrato se compromete a:

- a) Pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad estipulada en la cláusula tercera del presente contrato, por concepto de pago por la adquisición de los bienes objeto del presente acuerdo de voluntades.
- b) A recibir exclusivamente a través del Titula de la Dirección Administrativa los bienes que deberá entregar "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en los términos acordados en el presente instrumento jurídico.
- c) Las demás que se deriven del presente contrato.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Para el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete además a:

- a) Prestar los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato en los términos especificado.
- b) Hacerse responsable por la correcta prestación del servicio objeto del presente contrato conduciéndose con la mas estricta responsabilidad sobre cada unos de los casos en que represente a la Direccion General en los servicios a prestar objeto de este contrato.
- c) Atender en tiempo y forma la totalidad de demandas que se presenten que en materia juridica.
- d) Las demandas que se encuentren inmersas en el clausulado, que integra el presente acuerdo de voluntades y que sean necesarias para la ejecucion de su objeto.

NOVENA.- TERMINACION ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado en forma anticipada el presente contrato sin responsabilidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando ocurran razones de interés general.
- b) En caso de existir causas justificadas que extingan la necesidad de requerir bienes originalmente contratados, o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre en caso contrario, que se causaría un daño o perjuicio grave para el Estado.
- c) Cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, mediante resoluciones firmes emitida por la autoridad judicial o administrativa competente.
- d) Y o así convenirlo "LAS PARTES".

DÉCIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. En caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "EL CONTRATANTE" podrá optar entre demandar su cumplimiento o rescindir administrativamente el mismo, rescisión que operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Son causas de rescisión del presente contrato de adquisición:

- a) Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no entregue los bienes, objetos del presente contrato en la fecha pactada en el mismo.
- b) Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" entregue los bienes con características distintas a las estipuladas en el presente.
- c) En general, por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL. En caso de atraso en el cumplimiento de las obligaciones o entrega de los bienes por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con diferentes característica o calidades a lo pactado en este instrumento, "EL CONTRATANTE" impondrá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" una pena convencional correspondiente al 1% del monto total de lo contratado por cada día que se incumpla, no pudiendo exceder el porcentaje de dicha pena del 10% del monto total de este contrato.

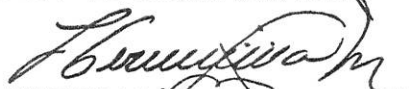
DÉCIMO SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder en forma total o parcial los derechos y obligaciones que se deriven del presente acto jurídico, a favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMO CUARTA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. "LAS PARTES" reconocen y se obligan a lo convenido expresamente en el presente contrato, y no asumen ninguna obligación que no éste convenida de manera expresa en él, el cual sustituye todo compromiso verbal o escrito contraído anteriormente por las partes con este mismo objeto.

DÉCIMO QUINTA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Judiciales de Zacatecas, renunciando a cualquier otra que le corresponda a razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enterados de su alcance y fuerza legal lo rubrican en todas sus fojas, firmándolo por duplicado en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los dos días del mes de enero de dos mil dieciséis.

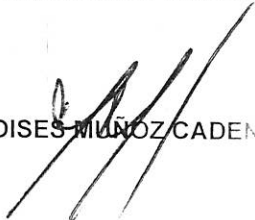
POR "EL CONTRATANTE"



M.C. HERMINIA LÓPEZ MAGALLANES
DIRECTORA GENERAL DEL CECYTEZ



"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



LIC. MOISES MUÑOZ CADENA